



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°
00652-2016-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTOR (A):
GONZALES MORALES, KARLA ANTONELLA
ORCID: 0000-0002-7561-8601**

**ASESOR:
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3176**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Karla Antonella Gonzales Morales

ORCID: 0000-0002-7561-8601

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3176

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Ami hijo:

Quien es el motivo de superación constante.

DEDICATORIA

Amispadres:

Por sus consejos y apoyo incondicional,

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00652 - 2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Pensión Alimenticia y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00652-2016-0-2501-JP-FC- 01, of the Judicial District of Santa - Chimbote, 2021?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, alimony and sentence.

CONTENIDO

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
ANTECEDENTES	5
Antecedentes libres	5
Investigaciones en línea	5
BASES TEÓRICAS	7
DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS, GENERALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	7
Proceso único de alimentos	7
Concepto	7
Regulación	7
El derecho de alimentos en el proceso único	7
Principios aplicables al proceso único de alimentos	7
La pretensión	8
Concepto	8

Elementos	8
Los puntos controvertidos.....	8
Concepto	8
Los puntos controvertidos en el caso en estudio	9
Los sujetos del proceso.....	9
El Juez.....	9
Concepto 9	
Partes.....	9
Concepto.....	9
La prueba	9
Concepto	9
Objeto de la prueba.....	10
Sistema de valoración de la prueba	10
Principios aplicables a la prueba.....	10
Las pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	11
La sentencia	11
Concepto.....	11
Principios aplicables a la sentencia.....	11
Principios de congruencia	11
La máxima de la experiencia	11
2.2.6.3. Estructura de la sentencia	12
Parte expositiva	12
Parte considerativa.....	12
Parte Resolutiva	12
Cualidades de la sentencia	12
Claridad de la sentencia.....	12
Los medios impugnatorios en el proceso civil	13

Concepto	13
2.2.1.8. 2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	13
2.2.1.8. 3. Medios impugnatorios en el proceso en estudio	13
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS DE ESTUDIO	14
2.2.2. 1. Derecho de alimentos	14
1. 1. Concepto.....	14
Características del derecho de alimentos.....	14
Clases de alimentos	15
Regulación	16
Obligación alimentaria.....	16
Concepto.....	16
Presupuestos de la obligación alimentaria.....	16
Sujetos.....	17
Pensión alimenticia	17
Concepto.....	17
Formas de prestar alimentos	17
Extinción de la pensión alimenticia	17
Orden de prelación de la pensión alimenticia	17
Relatividad de cosa juzgada en materia de alimentos	17
Marco conceptual	19
III. HIPÓTESIS	21
IV. METODOLOGÍA	22
4.1. Diseño de la investigación.....	22
4.2. Población y Muestra	XI
Definición y operacionalización de la variable e indicadores	25
Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27

Del plan de análisis de datos	28
Matriz de consistencia lógica.....	29
Principios éticos	32
V. RESULTADOS	33
Resultados.....	33
Análisis de resultados.....	59
VI. CONCLUSIONES	60
REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXO 1. Sentencias	67
ANEXO 2. Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	95
ANEXO 3. Instrumento de recojo de datos sentencia	103
ANEXO 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	111
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético.....	119

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva 35

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa 38

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive 45

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva 48

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa 51

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive 63

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia..... 66

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia 68

I. INTRODUCCIÓN

La ULADECH Católica, propone una línea de investigación para la carrera de Derecho es así que se formula y construye el presente trabajo de investigación, la cual tiene como fuente de estudios temas relacionados con la administración de justicia.

En ese contexto de estudio se centra los esfuerzos en analizar las sentencias de primera y segunda instancia derivado de un proceso contencioso, el cual cumple con las características establecidas por la línea de investigación.

La iniciativa por el estudio de las sentencias se funda en los problemas que acarrea la administración de justicia, la cual presenta serias dificultades generando desconfianza en los administrados, y más aún si consideramos la etapa actual y las recientes restricciones por la pandemia a causa del COVID – 19.

De lo expuesto se estudia las sentencias que resultan de un proceso judicial de fijación de pensión alimenticia recaída en el expediente N° 00652-2016-0-2501-JP- FC-01, la cual en primera instancia el juez fallo favor de la demandante a tras ser pelada, paso a segunda instancia donde fue confirmada.

Teniendo en cuenta que las sentencias solo son una parte de la expresión de cómo se administrar justicia es en ese afán de entenderla es que se indagó en qué circunstancias la podemos hallar teniendo como consecuencia que:

En España, por la pandemia que azotó este país se dictaron restricciones a los fueros judiciales con el afán de imponer la necesidad de una coordinación, de la actividad profesional de los miembros del Poder Judicial, salvaguardar la salud de los usuarios del servicio y de aquellos empleados públicos que estén llamados a garantizar el mantenimiento de la actividad esencial de la Administración de Justicia en aras del interés general y de la defensa de los derechos y libertades de la ciudadanía pese a ello las dilaciones en los procesos judiciales se hicieron mucho más evidentes, lo cual crea cierta zozobra e incertidumbre entre los actores de la justicia (Concejo General de Abogacía española, 2020).

De igual manera en ese mismo país se pudo observar que existe una relación entre la poca confianza de los ciudadanos y el mal funcionamiento de la justicia que perciben los ciudadanos, ya que es importante discernir las razones de la desconfianza y el mal funcionamiento en la justicia porque debemos conocer los factores de esta mala valoración para así atribuir la responsabilidad necesaria a cada uno de ellos puesto no siempre la desconfianza mostrado por los ciudadanos se fundamenta en problemas de la justicia sino más bien en ciertas individualidades que no tendrían asidero para poder calificar a la justicia española como deficientes (Mayoral y Ferran 2013).

En México, con el reciente cambio a la oralidad en ciertas ramas del derecho, se ha evidenciado as carencias del debido proceso que caracterizaban al antiguo sistema. Esta oralidad ha dado una mayor agilidad en el trámite de los procesos frente al antiguo sistema. Además, las herramientas tecnológías equipadas en las salas de audiencia a resultado ser una herramienta que ayude con la transparencia de los procesos. Todo esto a ayudad a superar muchos problemas del antiguo procedimientojudicial mexicano (Hinojosa y Meyer, 2019).

Asimismo en un estudio de investigación se pudo observar que en México, la mayoría de los estados enfrentan grandes desafíos en cuanto a la efectividad y la calidad del sistema de justicia lo cual se debe en gran medida a la cifra negra, que son los delitos que no se denuncian, los cuales fueron estimados por el INEGI en 93.2% en el país, lo cual se ve agravado por muestras de corrupción de funcionarios que interfieren negativamente en la administración de justicia (WorldJusticeProyect, 2019).

En cuanto a la nuestra realizada se pudo observar que, en el Perú, no se podría decir que el sistema de impartición de justicia es deficiente, o decir que los problemas que esta acarrea solo se deben a los trabajadores del Poder Judicial, sino que estos problemas abarcan distintos entes y/o poderes estatales, además de la actuación de administrados y asesores jurídicos, pero las dificultades que esta presenta por tal manera deben involucrar a toso los entes involucrados (Gutiérrez, 2015).

En el Perú los actos de corrupción que se evidenciaron tanto Poder Judicial como en el Ministerio Público lo que se concluye que problemas sociales que trascienden estos entes, estos actos de corrupción salidos a la luz hicieron que muchos cuestionen

a la forma como se viene llevando la administración de justicia en nuestro país (Frisancho, 2015).

En nuestro distrito judicial no es ajeno a estos problemas siendo a decir de los administrados, que la demora en los procesos judiciales que se tramitan en esta sede es el más frecuente, frente a ello los trabajadores de esta judicatura aúnan cuantiosos esfuerzos con el fin de reducir y mitigar este problema (Poder Judicial,2015).

De lo expuesto faculta a un estudio científico por parte de la universidad, a lo cual formula una línea de investigación con el fan de coadyuvar con el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia en el Perú. (ULADECH, 2013).

Por lo mencionado anteriormente se tiene que la interrogante será:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0652-2016-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote; 2021?

Teniendo como objetivo que:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0652-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

Desprendiéndose estos objetivos específicos:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para justificar el presente trabajo de investigación, será adecuar la relevancia que tiene la administración de justicia para la comprensión de nuestra carrera, y en respuesta a ello es que la universidad ULADECH Católica se propone a indagar acerca de esta problemática.

Tener en cuenta la relevancia del Estado de la administración de justicia en la carrera de Derecho es el objetivo de la Línea de investigación elegida, la cual se asidera o evidencia en las sentencias emanadas de los distintivos fueros jurisdiccionales del Perú.

El trabajo que se muestra tiene como misión analizar las sentencias y sentar las bases para cambiar la realidad de la administración de justicia que aqueja no solo a nuestra jurisdicción, país, sino que se puede evidenciar en distintas partes del mundo, todo esto acorde a parámetros establecidos a la universidad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

ANTECEDENTES

Antecedentes libres

Flores (2019) estudió: “El Derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad”, utilizando un tipo de investigación correlacional, hallando que: Los procesos de alimentos, teniéndose en cuenta sus diversas figuras procesales o modalidades son aquellos de los procesos más comunes y numerosos en los distintos distritos judiciales de la República, siendo entre ellos los más frecuentes y de mayor carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Familia.

Chávez (2017) estudió: “La determinación de las pensiones de alimentos y lossistemas orientadores de cálculo”, utilizando un tipo de investigación descriptiva, hallando que: El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad.

Cornejo (2016) estudio: “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”, usando una investigación descriptiva – Explicativa, hallando que: El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tantos económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal.

Investigaciones en línea

Sare (2019), presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2° Juzgado de Paz Letrado- Familia del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019” La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Obregón (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019” utilizando una investigación cuantitativa cualitativa teniendo que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. instancia: mediana, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ruiz (2018), presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: “Calidad de la sentencia sobre demanda de alimentos Expediente N°01424-2016-0-1903-JP-FC01 Distrito Judicial de Loreto, 2018” donde la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de

segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

BASES TEÓRICAS

DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS, GENERALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

Proceso único de alimentos

Concepto

Es un proceso judicial que se considera como el medio por el cual el titular del derecho de alimentario solicita al órgano judicial que mita sentencia a favor regulando una pensión justa y acorde a sus necesidades y a las posibilidades económicas del obligado (Tavalera y Rossel, 2019).

Es el trámite célere que tiene como fin temas relacionados con los derechos de menores de edad, siendo su una característica el ser célere, y protector a los derechos e intereses de los menores de edad (Defensoría del pueblo2018).

Regulación

Este proceso esta normado en los artículos 164° al 182° del Código del Niño y del Adolescente (Juristas editores, 2020).

El derecho de alimentos en el proceso único

En un plazo de cinco días se debe admitir y notificar la demanda bajo el apercibimiento de declarar su rebeldía en caso que exista contestación y esta sea admitida, el juez citará audiencia donde se emitirá sentencia (Defensoría del pueblo2018).

Principios aplicables al proceso único de alimentos

A. Principio superior del niño

Este principio reconocido por nuestra constitución y que supone una protección especial al niño y al adolescente, asimismo establece que esta protección es de un

principio protector que estar presente en una toda controversia que tenga que ver con los intereses de un menor, dándole así una connotación de principio subsidiario (Olguin, 2018).

B. Declaración de los derechos humanos

En estas se reconoce el estado de necesidad y especial cuidado hacia la infancia plasmado en el artículo 16° (De Valle, 2011).

La pretensión

Concepto

Es una declaración de voluntad exigible que se incoa a un tercero, la cual será valorada por un el juez entro de un proceso, y que es presentada en la demanda y se contraponen a lo solicitado de la otra parte plasma en la contestación de demanda (ErmoQuisbet, 2015)

Es entendido como el reclamo que realiza el demandante y que lo dirige contra el emplazado con el objetivo que este de cumplimiento por medio de un mandato legal dictaminado por el juez de la controversia (Montilla, 2008).

Elementos

Para su estudio la pretensión se puede decir que tiene los siguientes elementos:

A. Los Sujetos

Se refiere al actor y al demandado, os cuales pueden ser personas o personas jurídicas (Alvarado, 2010).

B. El Objeto

Referido al fin de la pretensión la cual se basa en obtener una resolución favorable de su petición hecho e la demanda (Alvarado, 2010).

C. La causa

La causa se lo hechos materia de litis y no la imputación jurídica (Alvarado, 2010).

Los puntos controvertidos

Concepto

Son aquellas oposiciones frontales de las partes del proceso, y que permiten al juez

determinar cuáles serán los medios probatorios idóneos para resolver la litis, son considerados como cuestiones procesales de suma importancia para afrontar y resolver una controversia (Pacheco, 2009).

La fijación de puntos controvertidos se puede entender como un resumen de los problemas que serán judicializados, los cuales surgen de los ítems en discrepancia por las partes las cuales pueden ser normativas fácticas o normativas que estos tengan (Zabaleta, 2014. pp. 135).

Los puntos controvertidos en el caso en estudio

En el proceso N° 0652-2016-0-2501-JP-FC-01, fueron: indagar sobre la necesidad del menor e indagar sobre los medios con que cuenta el demandado.

Los sujetos del proceso

El Juez 2.2.1.4.1.1.

Concepto

Es la persona dotada de jurisdicción y competencia además de que tiene la potestad dada por el Estado para que intervenga a nombre de este, con el afán de impartir justicia, dentro de los límites que la ley le otorga (Espinoza, 2015).

Persona dotada de jurisdicción y que representa al Estado dotada de competencia y con capacidad jurídica para resolver litis (Diccionario jurídico, s/f).

Partes

Concepto

Tiene esta nominación a todos los sujetos que intervienen en una litis, comúnmente son el demandante y el demandado (Espinoza, 2015).

La prueba

Concepto

Son instrumentos físicos que se utilizan con el fin de demostrar un hecho pasado y son introducidos al proceso con el fin de evidenciar lo expresado por las partes. En términos amplios se podrá concebir como prueba a cualquier objeto que pueda plasmar o dar fe de un acontecimiento pasado (Taruffo, 2012).

Son todo objeto y/o documento que puedan dar fe de los hechos narrados por el demandante y el demandado y que den certeza indubitable que un hecho ocurrido de tal manera (Fairen, 2006).

Objeto de la prueba

Dar prueba indubitable de citaciones de hecho y de derecho manifestadas por las partes (Matheus, 2002).

Sistema de valoración de la prueba

Se puede afirmar que son:

A. Sistemas de libre apreciación de la prueba

Es el tipo de valoración usado por el juez usa su libre convicción para interpretar y evaluar los medios de prueba (Poder Judicial de México, 2015).

B. Sistema de prueba legal o tasada

En esta el juez impone una serie de reglas que le ayudaran a determinar la pertinencia de las pruebas en un proceso, cabe mencionar que antisistema puede resultar en una valoración mecánica por parte del juez (Poder Judicial de México, 2015).

C. Sistema de prueba mixta

Es la combinación de ambos sistemas anteriores por los que el juez se podrá guiar por la norma al momento de valorar una prueba o puede introducir otras no contempladas en la norma y que puedas dar luz sobre un caso en concreto (Poder Judicial de México, 2015).

Principios aplicables a la prueba

A. Principio de adquisición

Regula que la actividad probatoria no pertenece a quien lo realiza, en a cambio es considerada parte del proceso y por tanto pertenezca a él, no importa que esta sirva a la parte contraria (Universidad Nacional Autónoma de México, 2014).

B. Pertinencia de la prueba

La pertinencia de la prueba se encuentra evidenciada por la eficacia probatoria que esta tenga la cual va ligada a los hechos faticos que esta pretende demostrar (Matheus, 2002).

C. La Sana crítica

En este sistema el juez valora las pruebas utilizando su experiencia, la ciencia y la lógica (Liñán, 2017).

Las pruebas actuadas en el proceso en estudio

Si bien se presentaron como pruebas, se presentaron documentales y testimoniales.

La sentencia

Concepto

Es la resolución que realiza el juez y que pone fin a la instancia y/o proceso, en la cual se pronuncia de manera exacta y motivada sobre la solución de la litis, o la valides del proceso (Cajas, 2008).

Es el acto por excelencia que da solución jurídica a una incertidumbre jurídica, y de esta manera contribuye a la construcción de la paz social (Binder, 2006).

Principios aplicables a la sentencia

2.2.1.6.2.1. Principios de congruencia

Este principio es una garantía para que el juzgador no incurra en un veredicto ultra petita, extra petita o citrapetita, y solo verse en los hechos expuestos en la demanda (Cajas, 2008).

Este principio delimita que el a quo, puede emitir sentencias que versen solamente los hechos controvertidos expuestos en la demanda y contestación de esta, cumpliendo así con el principio de iuranovit curia siendo este principio limitador para el juzgador (Ticona, 1994).

2.2.1.6.2.2. La máxima de la experiencia

No tiene una base jurídica propiamente dicha, de lo contrario son un cúmulo de vivencias personales, que dotan al a quo de un sentimiento común, pueden ser definidas como normas de vida, cúmulo de conocimientos de cultura general que son acumuladas a lo largo de la vida y/o vivencias pasadas de índole jurídico y que puede extraer como conocimientos previos para solucionar una litis (Ticona, 1994).

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

Parte expositiva

Es la parte inicial de la sentencia, en la cual se muestran la fecha, número de resolución, nombre del juez, además de una sucinta exposición de las pretensiones de las partes y los puntos controvertidos delimitados por esta (Cajas, 2008).

Parte considerativa

Son las consideraciones que el juez muestra en una sentencia, las cuales están fundamentadas de acuerdo a una valoración de las pruebas y fundadas en el derecho, doctrina y jurisprudencia. Es decir que es un análisis de cada hecho expuesto por la demanda y contestación de la demanda para resolver los puntos controvertidos que darán lugar a la resolución de la litis (Cajas, 2008).

Parte Resolutiva

En esta parte se puede visualizar el resultado del razonamiento del juez, en la cual se muestra de forma indubitable la decisión que ha realizado el juez (Cajas, 2008).

Cualidades de la sentencia

Se tiene:

Claridad de la sentencia

En la elaboración de resoluciones judiciales se deberá elegir un lenguaje sencillo que pueda ser comprendido por la mayoría de personas, ya que se debe tener presente que estas en su mayoría son destinadas a personas ajenas al derecho (Cajas, 2008).

Principio de motivación de sentencia

Son los argumentos fundados en un análisis concienzudo hechos por el juzgado en las cuales fundamenta su decisión (Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, 2006).

A. Funciones de la motivación

Una motivación permite evidenciar en los razonamientos que el juez tuvo para dilucidar y llegar a la resolución de una litis, quedando, así como evidencia razonada de tales hechos esta finalidad puede estar el juez comunicando a la comuna las razones de su

fallo además que otorgar a los interesados estas razones para que ejerciten su derecho a impugnar (Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, 2006).

a. Motivación de los hechos

Es el razonamiento que el juez expone para examinar los hechos expuestos por las partes del proceso y que son expuestos en la demanda y contestación de la demanda y tienen relevancia jurídica e importan para la resolución del caso en concreto (Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, 2006).

b. Motivación del derecho

Estos están ligados al razonamiento de los hechos puesto que están ligados de manera intrínseca, siempre y cuando los hechos en mención tengan relevancia jurídica, al insertar estos hechos con la norma jurídica pertinente el aquo estará aplicando el razonamiento del derecho o motivación del derecho (Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, 2006).

Los medios impugnatorios en el proceso civil

Concepto

Es el acto por el cual en caso de que existan cuestionamientos ante una resolución se la cuestiona y puedan ser revisadas por una jurisdicción mayor que pueda corregir en caso de que esta no tenga la debida observancia a la norma (Cas. N° 2662-2000).

Son entendidos como instrumentos procesales que sirven para garantizar a las partes un control en lo resuelto por los jueces, en caso que exista vulneración de sus derechos estas decisiones serán revisadas por un juez superior (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.8. 2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es la garantía que faculta el derecho a la defensa y a la doble instancia la cual permite acudir para que resuelvan el recurso impugnatorio (Salinas, 2015).

2.2.1.8. 3. Medios impugnatorios en el proceso en estudio

En el proceso estudiado el recurso impugnatorio usado fue el de apelación (Exp. N°247-2013-0-2506-JP-FC-01).

DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS DE ESTUDIO

2.2.2. 1. Derecho de alimentos

1. 1. Concepto

Es una institución de amparo familiar, ya que está destinada a satisfacer necesidades básicas de un alimentista, por lo cual está ligada al desarrollo de la vida y salud que al no ser satisfechos pueden afectar la integridad del alimentista (Sánchez, 2017).

Es una institución de carácter sui generis, de índole pecuniario conexas al interés del derecho de familia, por el cual un sujeto alimentista es subsidiado por el obligado alimentario (Peralta, 1995).

Características del derecho de alimentos

Se tiene que:

A. Personalísimo.

Se entienden así ya que los alimentos van dirigidos con exclusividad a una persona en específico (Sánchez, 2017).

B. Intransmisible.

Es resultante de la característica anterior, pues al ser personalísima está imposibilitado de transmitirse (Campana, 2003).

C. Irrenunciabilidad.

El derecho es intrínseco a cada persona y ligado a la vida de allí que no se puede renunciar a él (Sánchez, 2017).

D. Incompensables.

Al ser concebidos como un derecho primordial mensual para el completo desarrollo de la persona, este derecho no puede ser sujeto a una libre disposición de un particular (Campana, 2003).

E. Intransigible.

De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros (Campana, 2003).

F. Inembargable.

Como consecuencia de la característica anterior y por ser un derecho ligado a la subsistencia no procede embargo frente a este derecho (Sánchez, 2017).

G. Imprescriptible.

Se refiere que el derecho a solicitar los alimentos no caduca por el tiempo mientras exista la necesidad del alimentante (Campana, 2003).

H. Reciproco.

Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (Campana, 2003).

I. Circunstancial y variable.

Del mismo modo que el numeral anterior por ser una sentencia que no tienen la denominación de cosa juzgada estas están sujetos a los cambios o variaciones que puedan tener las necesidades y posibilidades de (Sánchez, 2017).

Clases de alimentos

Son: Para Aguilar (2010), las clases de alimentos

A. Legales.

A decir de Aguilar (2010) señala que son llamados forzosos y que a su vez se pueden dividir en:

a. Congruos

cuando se fijan según el rango y condición de las partes, pero estos deberán cubrir la salud, alimentación, vestimenta, recreación, etc. (Aguilar, 2010).

b. Necesarios

Son los alimentos que tienen como función cubrir lo necesario para salvaguardar la vida (Aguilar, 2010).

B. Voluntarios.

Cuando son entregados por la propia voluntad, sin que haya la intervención de una autoridad o mandato legal que obligue su cumplimiento (Aguilar, 2010).

Regulación.

Regulado por el capítulo cuarto del Código del niño y adolescentes, en lo que respecta a los derechos tutelados de un menor, en mayores de 18 se regirán por el Código Civil (Juristas editores, 2018).

Obligación alimentaria

Concepto

Se refiere a una prestación que además de asegurar la supervivencia de la persona, también tiene como fin su desarrollo social, a razón de su círculo social (Peralta, 2002).

Presupuestos de la obligación alimentaria

Son:

A. Estado de necesidad del alimentista

Entendido como el estado de riesgo o vulnerabilidad que se encuentra el alimentista, circunstancia que le impiden valerse por sí mismo dándole el derecho a ser asistido por otro (Sánchez, 2017).

B. Posibilidades económicas del alimentante

Entendidas como las posibilidades económicas o recursos con los que cuenta el obligado y que se deberá tener en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia, con el fin de salvaguardar los derechos de este (Sánchez, 2017).

Sujetos

A. Sujetos de la obligación alimenticia

a. El alimentante

El deudor o denominado alimentante, es el obligado a proporcionar los alimentos (Sánchez, 2017).

b. El alimentista

El acreedor o llamado alimentado o alimentista, es aquel que tiene el derecho a percibir los alimentos (Sánchez, 2017).

Pensión alimenticia

Concepto

Es el monto pecuniario en la que se traduce la obligación alimentaria, la cual deberá asegurar el correcto desarrollo del alimentista (Tafur y Ajalcriña, 2007).

Formas de prestar alimentos

Lo usual se presten en forma de dinero, pero también pueden satisfacerse en forma de especies, o mixta, siempre y cuando estas formas satisfagan la necesidad del alimenticita (Borda 1984).

Extinción de la pensión alimenticia

Es el termino definitivo de la obligación alimentaria, las cuales pueden estar establecidas por la norma (Sánchez, 2017).

Orden de prelación de la pensión alimenticia

Es el orden que se deberá seguir cuando concurren más de un obligado siendo el artículo 475 que señala cónyuge, descendientes y ascendientes e inter (Juristas editores, 2021).

Relatividad de cosa juzgada en materia de alimentos

Los procesos que concluyeron mediante la transacción mientras no hayan sido anulados conforme a los mecanismos que la ley procesal establece para la

hipótesis de la nulidad de cosa juzgada por fraude procesal están investidos con la autoridad de la cosa juzgada, es también jurídicamente posible considerar que dichos procesos tienen un sustento ilícito al haber simulado los beneficiarios la obligación alimentaria lo que ha sido determinado en sede penal, por lo que, siendo medios probatorios que pertenecen al conjunto de pruebas del proceso, el conflicto de intereses debe resolverse valorando críticamente dichos medios de prueba, considerando su contenido delictivo así como el carácter de la relatividad de la cosa juzgada del derecho de alimentos, pues en esta materia nada impide que se pueda modificar, reducir, aumentar la pensión alimenticia, todo lo cual puede concluir en la determinación del prorrateo materia de litis (Cas. N° 1864-2000-San Román).

Marco conceptual

Calidad. La Calidad es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, Calidad describe lo que es bueno, por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño (Concepto definición, 2019).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Redacción Lp, 2018).

Doctrina. Doctrina, un término que proviene del latín doctrina, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas que no son directas para resolver una controversia jurídica, sino que indican al juez como debe proceder para descubrir directiva o directivas (Avendao, 2018).

Expediente. El concepto de expediente dispone de varios usos en nuestro idioma, de todos modos, debemos destacar que la referencia más extendida es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial (Ucha, 2014).

Jurisprudencia. La jurisprudencia es la doctrina jurídica que establecen los organismos judiciales de un Estado, mediante sus resoluciones judiciales reiteradas

en el tiempo. En ciertos contextos, también se denomina jurisprudencia a la ciencia que estudia el derecho o a la filosofía del derecho, aunque este uso del término, al menos en español, se considera ya en desuso (Raffino, 2021).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (MEF, 2021).

Parámetro. Un parámetro se considera esencial en todas las áreas, pues es un indicativo bien marcado para lograr evaluar o valorar una situación particular. Por ejemplo, a partir de un parámetro, una determinada circunstancia puede ser entendida o colocada en perspectiva para su comprensión o clasificación (Adrián, 2016).

Variable. Una variable refiere, en una primera instancia, a cosas que son susceptibles de ser modificadas (de variar), de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado. El término variable alude a las cosas de poca estabilidad, que en poco tiempo pueden tener fuertes alteraciones o que nunca adquieren una constancia (Raffino, 2021).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0652-2016-0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo.

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas

(bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Población y Muestra

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00652-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.; sobre pensión alimenticia. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un

Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Del plan de análisis de datos

Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista decotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la

revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**

Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00652-2016-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0652-2016-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote; 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0652-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N0652-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Sede Chimbote, sonde rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Argumentos de la demandada La demandada refiere que no ha dejado en abandono a sus hijas por cuanto ha efectuado pagos correspondientes a las cuotas del centro pre universitario así como la compra de útiles, por otra parte, refiere que labora de forma esporádica en el cortado de pescado. Asimismo, refiere que debe de tenerse en cuenta que las menores residen en el inmueble que tiene en copropiedad con el demandado.</p>	<p>le 5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>							

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango:**muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Dentro de este contexto normativo el artículo 920 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley NO 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 4720 del Código Civil, porque define a los alimentos como: "Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC NO 4646— "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, 2007-PA,TC respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos</p>	<p>ylasmáximasdelaexperiencia.(Conlo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO. — Análisis de lo actuado en el proceso: Legitimidad para Obrar.</p> <p>2.1 Con las partidas de nacimiento de folios 02 y 03 se acredita el de a y b nacimiento representadas procesalmente por su padre, quien solicita para dichos menores la pensión alimenticia mensual de S/. 600.00 Soles: por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <p>El estado de necesidad de a y b.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. — La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo. <p>TERCERO. -Estado de Necesidad de los menores.</p> <p>3.1. Como a y b son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que surgen de la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>										X	

	<p>derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, cual significa que sólo l; tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.</p> <p>— Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</p> <p>En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrada valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188c del Código Procesal Civil. De este modo, se advierte que en autos no existe medio probatorio alguno que brinde certeza respecto a los ingresos de la demandada puesto que si bien es cierto coinciden en que las labores de la demandada corresponden al corte de pescado en diversas empresas pesqueras, no se tiene certeza respecto a cuánto asciende su remuneración por dicha labor; por lo que a efectos de fijar una pensión alimenticia que no se torne impagable: este juzgador considera razonable y prudente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005— 2016—TR a partir del primero de mayo de 2016, es iguala S/ 850.00 Nuevos Soles.</p> <p>Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que conforme se advierte de la Resolución NO 06 del 02 de mayo de 2016 recaída en el Expediente NO 00564-2016-87-2501-JR-FC-03 y se verifica del Sistema de Expedientes — SIJ que ambas partes también han procreado al menor c respecto al cual ostentan la tenencia compartida y si bien es cierto se han desistido de accionar la pretensión alimenticia dada la situación ya señalada, corresponde tener en consideración que existe mayor carga familiar para ambas partes.</p> <p>Finalmente, debe de tenerse en cuenta que del documento nacional de identidad de folios 27, se advierte que la demandada es una persona de 37 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusado de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jergas, argot, retóricas, ni de expresiones vagas, que se aseguran de no ser anuladas, operadas, o vistas que son subjetivas, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) .Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijas (artículo 740, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley NO 27337).</p> <p>QUINTO- Regulación de la Pensión Alimenticia.</p> <p>Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481 a del Código Civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".</p> <p>De lo actuado en el proceso se advierte que las menores a y b se encuentran dentro de la esfera de protección de su señor padre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el artículo 930 del Código de los Niños y Adolescentes - Ley NO 27337; empero, igualmente la demandada en su calidad de madre también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijas y si bien es cierto las menores vienen residiendo en la vivienda cuya titularidad corresponde al demandante y la demandada con lo cual ella contribuye a la subsistencia de sus menores hijas, debe tenerse en cuenta que a dicha necesidad se suma la que la alimentación propiamente dicha, vestido, salud, corresponde a educación, entre otros, siendo que respecto a la educación, debe tenerse en cuenta que actualmente viene cursando estudios en la especialidad de ingeniería industrial. Atendiendo a las circunstancias expuestas, la pensión alimenticia es fijada mensualmente en la suma de S/. 430.00 Soles, a razón de S/. 230.00 Soles para a y S/. 200.00 Soles para b.</p> <p>SEXTO. —Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.</p> <p>6.1 En mérito a lo previsto en los artículos 5660 y 5680 del Código procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pagode intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SETIMO. — Registro de Deudores Alimentario Morosos. Finalmente, debe precisarse que la Ley NO 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango:**muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00652 -2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del santa – Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>1.— Declaro FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que B, está Obligada a acudir en favor de sus menores hijas con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 430.00 Soles (Cuatrocientos Treinta con 00/ 10C Soles) a razón de S/- 230.00 Soles para a y S/. 200.00 soles para b; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>2.— HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley NO 28970.</p> <p>3.— OFICIESE al Banco de La Nación. a efectos que aperture una cuenta bancaria a nombre del demandante, la cual será de uso exclusivo para las pensiones alimenticias ordenadas en este proceso.</p> <p>4.— Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad(<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.Sicumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>documento alguno sobre los ingresos mensuales de la demandada.</p> <p>B) Se señala que se habría valorado el documento nacional de identidad de la demandada como medio probatorio para presumir que la parte demandada es una persona Joven que no presenta incapacidad y sin impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generar mayores ingresos; no obstante, indica, el documento de identidad no acredita lo aducido por la A' quo, sino por el contrario para determinar la incapacidad mental, obligatoriamente se tendría que tener un certificado médico, hecho que no se ha suscitado en el presentado en el presente proceso, asimismo la parte demandada es una persona femenina, que le resultaría difícil realizar otras actividades, puesto que viene dedicándose a su tercer hijo.</p> <p>C) La A' quo ha cometido errores de hecho, al no valorar de manera conjunta los probatorios admitidos y actuados en audiencia única, toda vez que mediante la constancia de posesión del bien inmueble que viene ocupando el accionante y los alimentistas se ha acreditado que la demandada también sería propietaria de dicho bien, lo que al venir ocupando con sus hijos la parte del bien o techo que le corresponde se estaría brindando a los alimentistas el techo por parte de la demandada, toda vez que el accionante viene ocupando la parte del terreno que le corresponde con su nueva relación convivencia. —</p> <p>2.2 Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 83-84), el demandante. Fundamenta su apelación en que. -</p> <p>La apelada le causa agravio al representar a sus hijas menores de edad, ya que al ordenar la suma de cuatrocientos treinta nuevos soles, pone en peligro la subsistencia de sus hijas ya que no alcanzaría para los gastos que realizan en sus estudios superiores y secundarios, es así que la A' quo no ha valorado que la demandada labora como filetera de anchoveta en diferentes fábricas, lo que quiere decir que labora todo el tiempo ganando la suma de sesenta nuevos soles diarios, lo que deberá resolverse al interés superior del niño y adolescente. —</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muyalta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muyalta y muy alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00652-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: Primero: De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con e/ artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR. Primero: De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con e/ artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes antes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido de la evidencia completa de la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado).</i> Si cumple.</p>										

	<p>como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)</p> <p>Segundo: De la Apelación: Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con e/ propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Tercero: "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de al/i que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p> <p>Cuarto: Estando a lo antes Indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 10 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento materno realizado por la demandada de b; consecuentemente, se acredita, la obligación - alimentaria que tiene la demandada respecto de su menor hija antes mencionada.</p> <p>Quinto: En lo que corresponde a la alimentista a, debe tenerse presente que: i) La pre — existencia de la alimentista antes referida se acredita con el acta de nacimiento de fojas dos hija extramatrimonial y reconocida por la demandada, de dieciocho años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que la relación de parentesco que justifica el derecho alimentario peticionado se encuentra acreditado en autos; ji) Del análisis de la demanda que nos ocupa (ver fojas 21), se advierte que tal fue ingresada</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar acervo a un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que la razón de ser es la aplicación de una norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>						X						20

	<p>con fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis y admitida en fecha veintiocho del mismo mes y año, es decir, cuando la alimentista aún contaba con diecisiete años de edad; lii) E/ artículo 438 del Código Civil prevé que, "La demanda debidamente notificada produce diversos efectos. Uno de ellos es la perpetuatio iurisdictionis que significa que la situación de hecho existente en el momento del emplazamiento es la determinante de la competencia para todo el curso del proceso, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron _ E/ inciso 2 de la norma delimita el objeto de, proceso e indirectamente el thema decidendum, ya que bien la sentencia sólo puede girar en torno a las cuestiones planteadas en la pretensión que contiene la demanda, la regla no rige cuando el demandado ha deducido reconvencción, . lo que no es el caso de autos al no haberse planteado y, menos resulte procedente una reconvencción en este tipo de procesos, Siendo ello así y, aun cuando la alimentista en el curso del proceso haya cumplido su mayoría de edad, la situación de hecho y de derecho que es materia de controversia y dilucidación, es la determinada al momento de la interposición, admisión y emplazamiento válido, de allí que no estamos ante un caso de sustracción del ámbito jurisdiccional; iv) Siendo ello así, frente a dicha circunstancia, la presente resolución deberá, además, notificársele a dicho alimentista a efectos de que ejercite su derecho conforme a ley.</p> <p>Sexto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia: mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, del estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina de/ comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Torno III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.</p> <p>Séptimo: Del re — examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de las alimentistas; a y b, de dieciocho años y dos años de edad, respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa, tal como ya se ha acotado; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de las alimentistas, debe tenerse presente que, al ser menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de</p>	<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia de claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusos de los tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jergas, ni de términos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, operando de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recursos para subsistir; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un , derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección , universal, inviolable e inalienable. al estar intrínsecamente asociado al derecho a la i vidas. A mayor abundamiento obra en autos de fojas ocho a nueve y sesenta y cinco - abundante material probatorio respecto a los gastos efectuados en la educación y la formación profesional de las mismos por el actor, lo que deberá tenerse en cuenta al rito de determinarse si el monto fijado está arreglado a la ley y al proceso.</p> <p>Séptimo; En lo que se refiere a las posibilidades de la obligada alimentaria, es preciso discernir qué:</p> <p>De la respuesta al pliego interrogatorio de la parte demandada, responde a la primera pregunta formulada por la parte accionante, referido a su actividad laboral, en el siguiente extremo' "actualmente percibo veinte soles diarios producto de la labor en diversas empresas pesqueras en corte de pescado (filetera)"; dicho que constituye declaración asimilada, en conformidad con el artículo 2210 del Código Procesal Civil, consecuentemente, se acredita que la demandada percibe ingresos económicos para solventar sus gastos personales y cumplir con su deber alimentar</p> <p>Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos de la demandada, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso Investigar e,' monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos,</p> <p>7.3. Uno de los sustentos de apelación de la demandada señala que para determinar que no presenta incapacidad e impedimento, debe acreditarse con certificado médico y no. con un documento de identidad como lo ha indicado la A quo. Resulta evidente que, toda enfermedad o padecimiento en la salud debe acreditarse con documento idóneo; y, en el caso de autos, se adviene que la A' quo ha valorado el documento de identidad de la accionada sólo para establecer su edad cronológica, mas no así que tal acredite o no incapacidad o impedimento alguno, Cabe mencionar que, la valoración de dicho medio probatorio resulta apropiado para determinar no sólo la edad de la obligada alimentaria, sino además, aplicando las reglas de la experiencia y sana crítica, establecer que a dicha edad (treinta y siete años), está dentro del rango de la población económicamente activa, permitiéndole realizar actividades laborales y comerciales para obtener ingresos económicos, en tanto no ha acreditado ésta con ningún medio probatorio alguno, lo contrario.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.4 A mayor abundamiento, la demandada señala, además, que le resulta difícil dedicarse a otras actividades, puesto que se dedica a,' cuidado de su tercer hijo, no obstante, de la declaración de la demandada. actuado en audiencia única (ver fojas 68). señala que, respecto a la situación de su último hijo, c, se ha fijado una tenencia compartida; y, de la revisión del sistema Integrado judicial, se advierte la existencia del proceso de tenencia seguido entre las mismas partes en litis seguido ante éste mismo juzgado, luego de extraer algunas piezas procesales, se aprecia</p> <p>i) Con fecha, treinta de mayo del dos mil dieciséis, se realizó la audiencia única, en el que se aprecia las generales de ley de la hoy demandada, quién señala tener la condición de "comerciante independiente; es decir, estaría dedicándose a otra actividad laboral, además de filetera.</p> <p>ii) En la diligencia de continuación de audiencia única su recha veintiuno de junio del dos mil dieciséis, ambas partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, determinándose le tenencia compartida a favor de ambos padres respecto del niño c; y, mediante resolución número diez, su fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, se ordenó ejecutar los acuerdos establecidos en dicha acta conciliatoria, disponiéndose que a partir del dieciséis de octubre del dos mil dieciséis la madre hoy demandada asume la tenencia del niño mencionada de lunes a viernes y los sábados y domingos, .el padre, es decir. la madre demandada estará asumiendo los días antes mencionados, su tenencia. Como se advierte, si bien resulta cierto que a partir del dieciséis de octubre del dos mi/ dieciséis, la demandada está a cargo de su hijo antes mencionado, dicha función sólo lo ejerce los días lunes a viernes, mientras que el demandante los días sábados y domingos, además éste último ejerce el cuidado y protección de las alimentistas, lo que no resultaría creíble que estaña pedida para realizar otras actividades laborales, como aduce. —</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: (...)la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una Objetivación de los individuos a Yos cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas 'cargas'. Es por que una denominación acorde 'a Constitución de dicha institución es el 'deber familiar", e/ mismo que guarda y concibeuna dimensión ética y jurídica," (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N 04493-2008-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PAJTCLJMA seguida por Leny De La Cruz Flores)' Siendo como se indica y. como se ha indicado en el considerando anterior, la demandada sólo ejerce la tenencia de uno de sus hijos habidos con el demandante, pero de manera compañera, lo que implica que sólo realiza gastos de manutención de manera compartida en los días establecidos en dicha acta conciliatoria, salvo los gastos de salud, los que se ha establecido solventarlos en el cincuenta por ciento cada uno.</p> <p>Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista: Este despacho considera que el monto fijado por la A *quo, resulta razonable y proporcional entre las necesidades de las alimentistas y las posibilidades de la obligada alimentaria; de ahí que, deberá confirmarse la apelada Más aún, si resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darles a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos</p> <p>Décimo: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, "El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 40 de la Norma Fundamental en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa 25278 de/ 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial E/ peruano el 4 de agosto de 1990 La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes: Artículo 3</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de Vida adecuado para su desarrollo física mental espiritual moral V social. (Resaltado agregado) 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades V medios económicos las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (Resaltado agregado).</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño – (Resaltado agregado)</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 55 de la Constitución establece que "Los tratados por el Estado y en Vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. " (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felicita Elizabeth MartínezGarcía, número 02132-2008-PA/TC. ICA)7; de allí que, siendo el demandado el progenitor de la alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.—</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 100-104); —</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango:**muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho,que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rangomuy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00652-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de los hechos					X		[17- 20]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta							
									[9- 12]	Mediana							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[5 - 8]							Baja
								X		[1 - 4]							Muy baja
		Descripción de la decisión						X		[9-10]							Muy alta
								X		[7 - 8]							Alta
							[5 - 6]	Mediana									

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muybaja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0652-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: muy alta. Puesto que alcanzó los parámetros [33 -40].

Cuadro 8: Calidad de las sentencias de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00652-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de las sentencias de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
								[17- 20]		Muy alta			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[13 - 16]		Alta	
								X		[9- 12]		Mediana	
		Descripción de la decisión								[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
								[9-10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				

							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0652-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa,** fue de rango: **muy alta.** Puesto que se alcanzó los parámetros [33 – 40].

Análisis de resultados

Al analizar las sentencias del expediente N°0652-2016-0-2501-JP-FC-01, revelaron ser de calidad muy alta para cada caso.

Esto se puede explicar ya que:

Como se muestra se ha logrado el puntaje deseado en la parte expositiva, esto se debió a que la parte expositiva fue de calidad muy alta, lo cual se debió a que el a quo ha tenido un cuidado al elaborar siendo así resaltan te es en la postura de las partes ya que se exigieron omisiones como no demostrar la congruencia de la petición del demandado, además no mostrar los puntos controvertidos, pese a ello se pudo cumplir con otros parámetros establecidos. Tales hechos derivaron que se ubique en los parámetros [9 – 10].

En la parte considerativa se obtuvo un valor dentro de los parámetros [17-20] alcanzado así el máximo valor, puesto que la fundamentación de los hechos y derecho alcanzaron los máximos valores (Universidad Católica de Colombia, 2010).

De la misma manera se puede ver que la parte resolutive alcanzo el máximo puntaje deseado lo que derivó en una calidad de muy alta lo que ha puede prever que se ha cumplido por lo establecido por la norma.

En cuanto a la segunda instancia segunda instancia:

En la sentencia de segunda instancia se pudo observar que en comparación con la sentencia de primera instancia existe una evidente mejora de las deficiencias de la primera instancia logrando alcanzar un puntaje perfecto y una calidad e muy alta.

Se observó que en la parte expositiva se alcanzó el máximo puntaje lo que permitió estar dentro del parámetro [9 – 10] lo cual demuestra que el magistrado a cargo de expedir esta sentencia pudo cumplir cabalmente con los indicadores deseados.

En la parte considerativa al igual que en la primera sentencia se obtuvo el máximo valor dentro de los parámetros [17-20], puesto que la fundamentación de los hechos y derecho alcanzaron los máximos valores (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Del mismo modo en la parte resolutive se logró alcanzar el máximo nivel situándolo dentro del rango [9 -10], puesto que se pudo visualizar todos los indicadores establecidos.

VI. CONCLUSIONES

Que teniendo en cuenta la secuencia lógica señalada en la matriz de consistencia lógica el objetivo general de este trabajo de investigación fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda de un proceso de alientos, en el Expediente N° 0652-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2021, las cuales al ser analizadas obtuvieron una calidad de muy alta.

Llegando a concluir que:

- La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad puesto que se cumplió con el puntaje deseado, si bien se pudo alcanzar la característica de muy alta, se evidencio grandes valencias en la postura de las partes (Parte expositiva) pese a estas dificultades se debe resaltar la labor del juez ya que tal como se mostró este tubo el debido cuidado al momento de motivar los fundamentos faticos y jurídicos de esta sentencia lo cual resulta, hechos que han elevado el valor de esta, logrando calificarla como una sentencia de unos valores cualitativos muy elevados.
- Por su parte en la segunda instancia tuvo una gran mejora en cuanto a la parte expositiva comparada con la sentencia de primera instancia, donde la sentencia de segunda instancia tiene la misma calidad que la anterior, en cuando a la motivación del fática y jurídica ambas sentencias concuerdas en los logros alcanzados, tal es el caso que en esta confirma el fallo.
- Por último se puede decir que en el caso en concreto y teniendo encuesta los problemas que aquejan a al injusticia, los magistrados que han elaborado las sentencias en estudio pudieron lograr en estas gran acercamiento a lo establecido por la lista de cotejo usada, además de acercarse a lo establecido en numerosas doctrinas, se debe tener en cuenta que los problemas expuestos en la caracterización de este trabajo no son ajenos a los magistrados encargados de elaborar las sentencias en estudio pese a ello estos han logrado superarlos en pro de una mejora continua de la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alvarado, A. (2012). *la jurisdicción y competencia*. Rescatado de: https://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdiccion_y_Competencia_AAV.pdf
- Alvarado, A. (2010). *Teoría general del proceso*. España. Recuperador de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Asis, R. (2016). *Sobre la motivación de los hechos*. Madrid, España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/257651.pdf>
- Avilés, L. (2004). *Los hechos y la fundamentación de la sentencia un garantía constitucional*. [Revista de estudios de justicia]. Recuperado de: <http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%2017.pdf>
- Benjamín, L. (2008). *La familia en el código civil peruano*. Perú: Ediciones legales
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Canelo, R. (2016). El proceso único en el Código del niño y adolescentes. Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.
- Castillo, J. (2015). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. Chile. Recuperador de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

- Carhuapoma, K. (2015). *La sentencia sobre la pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013*. [Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Nacional de Huancavelica]. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cal, M. (2012). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Uruguay. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- CNDH. (2018). El interés superior de niñas y niños, y adolescentes, una situación primordial. México. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf
- Coaguilla, J (2012). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. España. Recuerdo de: <https://es.scribd.com/document/255336500/Los-puntos-controvertido-pdf>
- De Valle, D. (2011). Convención internacional sobre los derechos del niño, versión comentada. Guatemala. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Defensoría del pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú. Avances, dificultades y retos. Lima, Perú recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Defensor del pueblo (2018). *Informe anual 2017 y debates en las cortes generales*. Madrid, España. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2018/03/Informe_anual_2017_vol.I.1_Gestion.pdf
- Dei Castelli, M. (2015). Estructura de la sentencia de primera instancia en los procesos de conocimiento. Argentina. Recuperado de: https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf
- Espinoza, A. (2015). *Apuntes de derecho procesal*. México. Recuperador de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/33977/secme-22663.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fiscalía General. (2018). *Memoria presentada al inicio del año fiscal*. España. Recuperado de: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/MEMFIS18.PDF?idFile=f9e5ea88-f1f6-4d21-9c24-d2ffd93eabc3
- Frisancho, S. (2015). *Justicia Derecho y Sociedad*. Lima, Perú.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho[online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Gutiérrez W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. 2021, de Gaceta jurídica Sitio web: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hidalgo, K. (2018) .*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. [Tesis pára optar el grado de abogado. ULADECH Católica]. Iquitos, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2971>

Juristas Editores, (2018) Código Civil. Lima, Perú: Juristas editores.

Juristas Editores, (2018) Código del Niño y Adolescente. Lima, Perú: Juristas editores.

Labandeira, E. (2002). *La máximas e la experiencia den los procesos canónicos*. México.

Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/83567767.pdf>

La Justicia Cotidiana, (2016). *Diálogos por la justicia cotidiana. Diálogos conjuntos y soluciones*. México. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Liñan, L. (2017). *Manual autoinstructivo. Teoría de la prueba en el proceso civil*. Lima, Perú. Rescatado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>

Manual sobre —Impugnación y Recursosll en el Nuevo Código Procesal Penal, publicado en —Manuales Operativos para el Nuevo Código Procesal Penall editado por la Academia de la Magistratura. Enero 2008. Lima. Perú. Rescatado de: http://catalogo.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_publicaciones/contenidos/Manual-Impugnaci%F3n.pdf

Matheus, C. (2002). *Sobre la fusión y el objeto de la prueba*. México. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084974.pdf>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Montilla, J. (2008). *La Pretensión*. [Cuestiones jurídicas] Vol. 02. Maracaibo, Venezuela. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/1275/127519338005/>
- Mompradé L. (2018) . El proceso de justicia transicional en Argentina. Recuperado de: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/194296/TFG_lmompradevazquez.pdf
- Muro, M. (2018). Compendium procesal civil. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Barcelona, España. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>
- Obregón, V. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019*. [Tesis para optar el título de a bogada]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11638>
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Perú. Poder Judicial. EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC
- Perú. Poder Judicial .Cas. N° 2662-2000.
- Perú. Poder Judicial. Cas. N°2190-2003-Santa
- Perú, Podre judicial, Cas. N° 1371-96-Huánuco
- Perú, Podre Judicial, (2010) Tercer Pleno Casa torio Civil. Tema: Divorcio por causal de separación de hecho.
- Perú, Poder Judicial. Cas. N° 2 760-2004-Cajamarca.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Poder Judicial de México, (2015). *Correcta valoración de la prueba*. México. Recuperado de: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Renzo, J. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. [tesis para obtener el grado académico de maestro en Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego]. Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf
- Reyes, N. (2013). *Derecho alimentario en el Perú*.

- Ruiz, D. (2018) .*Calidad de la sentencias sobre demanda de alimentos expediente N°01424-2016-0-1903-JP-FC-01 distrito judicial de Loreto, 2018*”. [Tesis para optar el grado de abogado. ULADECH Católica]. Iquitos, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9092>
- Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Sánchez, M. (2017). La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo. [Tesis para obtener el grado de Abogada, Universidad Ricardo Palma]. Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el país*. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Taruffo, M. (2012). *La Prueba artículos y conferencias*. España: Editorial Metropolitana. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Trejo, J. (2014). *La sentencia lógica jurídica*. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/21.pdf>
- Zabaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima, Perú: Grijley.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Chimbote, quince de septiembre

Del dos mil dieciséis

VISTO; el presente proceso:

PRETENSIÓN:

A interpone demanda de Alimentos contra, B a efectos que acuda a favor de las menores a y b, con una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 600.00 Soles

I. ANTECEDENTES:

Argumentos del Petitorio

Desde el mes de mayo de 2015 la demandada efectuó abandono de hogar, dejando en desamparo a sus hijos, por cuanto no contribuye a su manutención a pesar de percibir ingresos hasta por la suma de S/. 60.00 Soles diarios producto de su labor de cortadora descalzadora de anchoveta; no contando con mayor carga familiar que los menores hijos que tienen en común.

Argumentos de la demandada

La demandada refiere que no ha dejado en abandono a sus hijas por cuanto ha efectuado pagos correspondientes a las cuotas del centro pre universitario así como la compra de útiles, por otra parte, refiere que labora de forma esporádica en el cortado de pescado. Asimismo, refiere que debe de tenerse en cuenta que las menores residen en el inmueble que tiene en copropiedad con el demandado.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ

CONSIDERENCO

PRIMERO. - análisis jurídico y constitucional.

Interés Superior del Niño

1.1 El artículo 190 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el

artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; asimismo, el artículo 270 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala 2. A los padres y otras personas encargadas del niños incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”

Derecho Alimentario de los Menores.

Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 60, párrafo 2). Señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes" Dentro de este contexto normativo el artículo 920 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley NO 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 4720 del Código Civil, porque define a los alimentos como: "Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún - caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC NO 4646— "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, 2007-PA,TC respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben

dirigir sus esfuerzos

SEGUNDO. — *Análisis de lo actuado en el proceso:*

Legitimidad para Obrar.

2.1 Con las partidas de nacimiento de folios 02 y 03 se acredita el de a y b nacimiento representadas procesalmente por su padre, quien solicita para dichos menores la pensión alimenticia mensual de S/. 600.00 Soles: por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

El estado de necesidad de a y b.

- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

— La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

TERCERO. -Estado de Necesidad de los menores.

3.1. Como a y b son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, cual significa que sólo l; tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.

— Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrada valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188c del Código Procesal Civil.

De este modo, se advierte que en autos no existe medio probatorio alguno que brinde certeza respecto a los ingresos de la demandada puesto que si bien es cierto coinciden en que las labores de la demandada corresponden al corte de pescado en diversas empresas pesqueras, no se tiene certeza respecto a cuánto asciende su remuneración por dicha labor; por lo que a efectos de fijar una

pensión alimenticia que no se torne impagable: este

juzgador considera razonable y prudente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005— 2016—TR a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/ 850.00 Nuevos Soles.

Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que conforme se advierte de la Resolución NO 06 del 02 de mayo de 2016 recaída en el Expediente NO 00564-2016-87-2501-JR-FC- 03 y se verifica del Sistema de Expedientes — SIJ que ambas partes también han procreado al menor respecto al cual ostentan la tenencia compartida y si bien es cierto se han desistido de accionar la pretensión alimenticia dada la situación ya señalada, corresponde tener en consideración que existe mayor carga familiar para ambas partes.

Finalmente, debe de tenerse en cuenta que del documento nacional de identidad de folios 27, se advierte que la demandada es una persona de 37 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se impide alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijas (artículo 740, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley NO 27337).

QUINTO- *Regulación de la Pensión Alimenticia.*

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481 a del Código Civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".

De lo actuado en el proceso se advierte que las menores a y b se encuentran dentro de la esfera de protección de su señor padre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el artículo 930 del Código de los Niños y Adolescentes - Ley NO 27337; empero, igualmente la demandada en su calidad de madre también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada

para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijas y si bien es cierto las menores viene residiendo en la vivienda cuya titularidad corresponde al demandante y la demandada con lo cual ella contribuye a la subsistencia de sus menores hijas, debe de tenerse en cuenta que a dicha necesidad se suma la que la

alimentación propiamente dicha, vestido, salud, corresponde a educación, entre otros, siendo que respecto a la educación, debe de tenerse en cuenta que a actualmente viene cursando estudios en la especialidad de ingeniería industrial. Atendiendo a las circunstancias expuestas, la pensión alimenticia es fijada mensualmente en la suma de S/.

430.00 Soles, a razón de S/. 230.00 Soles para a y S/.

200.00 Soles para b.

SEXTO. — Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.

En mérito a lo previsto en los artículos 5660 y 5680 del Código procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO. — Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley NO 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de

Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. DECISIÓN:

1. — Declaro FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que B, está Obligada a acudir en favor de sus menores hijas con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 430.00 Soles (Cuatrocientos Treinta con 00/ 10C Soles) a razón de S/- 230.00 Soles para a y S/. 200.00 soles para b; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2. — HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el

procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley NO 28970.

3.— OFICIESE al Banco de La Nación. a efectos que aperture una cuenta bancaria a nombre del demandante, la cual será de uso exclusivo para las pensiones alimenticias ordenadas en este proceso.

4.— Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTNCIA

30 JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00652-2016-0-2501-JP-FC-OI

MA TERIA: ALIMENTOS

JUEZ :X

ESPECIALISTA: Y

DEMANDADO: B

DEMANDANTE. A

Sentencia de Vista NO

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, Treinta de Marzo

Del dos mil diecisiete. ///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la
venida en grado; v. **CONSIDERANDO:**

MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución Número seis (ver fojas 60-75), su fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis, mediantela cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por A contra B y, ordena a ésta última acudir a favor de sus hijas con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a cuatrocientos treinta nuevos soles a razón de doscientos treinta soles para Lesly Lisbeth Guevara Velásquez y doscientos soles para Treysi Daxhana Guevara Velásquez a partir del día de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

Conforme al escrito impugnatorio (ver folios 77-80). el abogado defensor de lademandada, fundamenta su apelación en que.

A) La A' quo erróneamente señala en el considerando cuarto, que no se tiene certeza respecto a cuánto asciende su remuneración y que resulta razonable y prudente se tome como referencia la remuneración mínima vital ascendente a seiscientos cincuenta soles, ante ello, indica que, si bien no se habría determinado las remuneraciones mensuales de la demandada, empero dichos ingresos mínimamente debieron ser probados y no se debe

presumir, toda vez que el mismo accionante al absolver el pliego interrogatorio ha manifestado que no tiene documento alguno sobre los ingresos mensuales de la demandada.

B) Se señala que se habría valorado el documento nacional de identidad de la demandada como medio probatorio para presumir que la parte demandada es una persona Joven que no presenta incapacidad y sin impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generar mayores ingresos; no obstante, indica, el documento de identidad no acredita lo aducido por la A' quo, sino por el contrario para determinar la incapacidad mental, obligatoriamente se tendría que tener un certificado médico, hecho que no se ha suscitado en el presentado en el presente proceso, asimismo la parte demandada es una persona femenina, que le resultaría difícil realizar otras actividades, puesto que viene dedicándose a su tercer hijo.

C) La A' quo ha cometido errores de hecho, al no valorar de manera conjunta los medios probatorios admitidos y actuados en audiencia única, toda vez que mediante la constancia de posesión del bien inmueble que viene ocupando el accionante y los alimentistas se ha acreditado que la demandada también sería propietaria de dicho bien, lo que al venir ocupando con sus hijos la parte del bien o techo que le corresponde se estaría brindando a los alimentistas el techo por parte de la demandada, toda vez que el accionante viene ocupando la parte del terreno que le corresponde con su nueva relación convivencia.—

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 83-84), el demandante.

Fundamenta su apelación en que. -

La apelada le causa agravio al representar a sus hijas menores de edad, ya que al ordenar la suma de cuatrocientos treinta nuevos soles, pone en peligro la subsistencia de sus hijas ya que no alcanzaría para los gastos que realizan en sus estudios superiores y secundarios, es así que la A' quo no ha valorado que la demandada labora como filetera de anchoveta en diferentes fábricas, lo que quiere decir que labora todo el tiempo ganando la suma de sesenta nuevos soles diarios, lo que deberá resolverse al interés superior del niño y adolescente. —

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con e/ artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de

un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR.

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Tercero: "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de ahí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

Cuarto: Estando a lo antes Indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la

patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 10 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento materno realizado por la demandada de b; consecuentemente, se acredita, la obligación - alimentaria que tiene la demandada respecto de su menor hija antes mencionada.

Quinto: En lo que corresponde a la alimentista a, debe tenerse presente que: i) La pre — existencia de la alimentista antes referida se acredita con el acta de nacimiento de fojas dos hija extramatrimonial y reconocida por la demandada, de dieciocho años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que la relación de parentesco que justifica el derecho alimentario petitionado se encuentra acreditado en autos; ji) Del análisis de la demanda que nos ocupa (ver fojas 21), se advierte que tal fue ingresada con fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis y admitida en fecha veintiocho del mismo mes y año, es decir, cuando la alimentista aún contaba con diecisiete años de edad; lii) E/ artículo 438 del Código Civil prevé que, "La demanda debidamente notificada produce diversos efectos Uno de ellos es la perpetuatio iurisdictionis que significa que la situación de hecho existente en el momento del emplazamiento es la determinante de la competencia para todo el curso del proceso, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron _ E/ inciso 2 de la norma delimita el objeto de, proceso e indirectamente el thema decidendum, ya que bien la sentencia sólo puede girar en torno a las cuestiones planteadas en la pretensión que contiene la demanda, la regla no rige cuando el demandado ha deducido reconvencción, . lo que no es el caso de autos al no haberse planteado y, menos resulte procedente una reconvencción en este tipo de procesos, Siendo ello así y, aun cuando la alimentista en el curso del proceso haya cumplido su mayoría de edad, la situación de hecho y de derecho que es materia de controversia y dilucidación, es la determinada al momento de la interposición, admisión y emplazamiento válido, de allí que no estamos ante un caso de sustracción del ámbito jurisdiccional; iv) Siendo ello así, frente a dicha circunstancia, la presente resolución deberá, además, notificársele a dicho alimentista a efectos de que ejercite su derecho conforme a ley.

Sexto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación

de permanencia: mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, del estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina de/ comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Torno III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.

Séptimo: Del re — examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de las alimentistas; a y b, de dieciocho años y dos años de edad, respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa, tal como ya se ha acotado; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de las alimentistas, debe tenerse presente que, al ser menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos para subsistir; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un , derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección , universal, inviolable e inalienable. al estar intrínsecamente asociado al derecho a la i vidas. A mayor abundamiento obra en autos de fojas ocho a nueve y sesenta y cinco - abundante material probatorio respecto a los gastos efectuados en la educación y la formación profesional de las mismos por el actor, lo que deberá tenerse en cuenta al rito de determinarse si el monto fijado está arreglado a la ley y al proceso.

Séptimo; En lo que se refiere a las posibilidades de la obligada alimentaria, es preciso discernir qué:

De la respuesta al pliego interrogatorio de la parte demandada, responde a la primera pregunta formulada por la parte accionante, referido a su actividad laboral, en el siguiente extremo' "actualmente percibo veinte soles diarios producto de la labor en diversas empresas pesqueras en corte de pescado (filetera)"; dicho que constituye declaración asimilada, en conformidad con el artículo 2210 del Código Procesal Civil, consecuentemente, se acredite que la demandada percibe ingresos económicos para solventar sus gastos personales y cumplir con su deber alimentar

Si bien es Cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos de la demandada, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que,

no resulta riguroso Investigar e, ' monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos,

7.3. Uno de los sustentos de apelación de la demandada señala que para determinar que no presenta incapacidad e impedimento, debe acreditarse con certificado médico y no. con un documento de identidad como lo ha indicado la A quo. Resulta evidente que, toda enfermedad o padecimiento en la salud debe acreditarse con documento idóneo; y, en el caso de autos, se adviene que la A' quo ha valorado el documento de identidad de la accionada sólo para establecer su edad cronológica, mas no así que tal acredite o no incapacidad o impedimento alguno, Cabe mencionar que, la valoración de dicho medio probatorio resulta apropiado para determinar no sólo la edad de la obligada alimentaria, sino además, aplicando las reglas de la experiencia y sana crítica, establecer que a dicha edad (treinta y siete años), está dentro del rango de la población económicamente activa, permitiéndole realizar actividades laborales y comerciales para obtener ingresos económicos, en tanto no ha acreditado ésta con ningún medio probatorio alguno, lo contrario.

7.4 A mayor abundamiento, la demandada señala, además, que le resulta difícil dedicarse a otras actividades, puesto que se dedica al cuidado de su tercer hijo, no obstante, de la declaración de la demandada. actuado en audiencia única (ver fojas 68). señala que, respecto a la situación de su último hijo, c, se ha fijado una tenencia compartida; y, de la revisión del sistema Integrado judicial, se advierte la existencia del proceso de tenencia seguido entre los mismos padres en litis seguido ante éste mismo juzgado, luego de extraer algunas piezas procesales, se aprecia

i) Con fecha, treinta de mayo del dos mil dieciséis, se realizó la audiencia única, en el que se aprecia las generales de ley de la hoy demandada, quién señala tener la condición de "comerciante independiente; es decir, estaría dedicándose a otra actividad laboral, además de filetera.

ii) En la diligencia de continuación de audiencia única su fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis, ambas partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, determinándose le tenencia compartida a favor de ambos padres respecto del niño c; y, mediante resolución número diez, su fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, se ordenó ejecutar los acuerdos establecidos en dicha acta conciliatoria, disponiéndose que a partir del dieciséis de octubre del dos mil dieciséis la madre hoy demandada asume la tenencia del niño mencionada de lunes a viernes y los sábados y domingos, .el padre, es decir. la madre demandada estará asumiendo los días antes mencionados, su tenencia. Como se advierte, sibien resulta cierto que a partir del dieciséis de octubre del dos mi/ dieciséis, la demandada

está a cargo de su hijo antes mencionado, dicha función sólo lo ejerce los días lunes a viernes, mientras que el demandante los días sábados y domingos, además éste último ejerce el cuidado y protección de las alimentistas, lo que no resultaría creíble que estaña pedida para realizar otras actividades laborales, como aduce. —

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

(...)la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una Objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas 'cargas'. Es por que una denominación acorde 'a Constitución de dicha institución es el 'deber familiar", e/ mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica," (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N 04493-2008-PAJTCLJMA seguida por Leny De La Cruz Flores)' Siendo como se indica y como se ha indicado en el considerando anterior, la demandada sólo ejerce la tenencia de uno de sus hijos habidos con el demandante, pero de manera compañera, lo que implica que sólo realiza gastos de manutención de manera compartida en los días establecidos en dicha acta conciliatoria, salvo los gastos de salud, los que se ha establecido solventarlos en el cincuenta por ciento cada uno.

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista:

Este despacho considera que el monto fijado por la A *quo, resulta razonable y proporcional entre las necesidades de las alimentistas y las posibilidades de la obligada alimentaria; de allí que, deberá confirmarse la apelada Más aún, si resulta

importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darles a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos

Décimo: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, "El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 40 de la Norma Fundamental en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, Tal contenido

de funda mentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos de/ Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado

Peruano mediante Resolución Legislativa 25278 de/ 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial E/ Peruano el 4 de agosto de 1990 La mencionada Convención sobre los Derechos de,' Niño establece, entre otras disposiciones, las Siguietes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de Vida adecuado para su desarrollo física mental espiritual moral V social. (Resaltado agregado)
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades V medios económicos las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño _ (Resaltado agregado)

Teniendo en cuenta que el artículo 55 de la Constitución establece que "Los tratados por el Estado y en Vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de

tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. " (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felicita Elizabeth MartínezGarcía, número 02132-2008-PA/TC. ICA)7; de allí que, siendo el demandado el progenitor de la alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando, por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar. —

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 100-104); —

4. Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número seis (ver fojas 60-75), su fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por A contra B y, ordena a ésta última acudir a favor de sus hijas con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a cuatrocientos treinta nuevos soles a razón de doscientos treinta soles para a y doscientos soles para b a partir del día de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales respectivos computados a partir de la siguiente de dicha notificación- Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No Cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la praxis retención(es)</i>). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Concuerda el juez forma de convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos,</i></p>

				<p><i>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícito los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

				cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que surazón de ser la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

				<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sicumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles son los problemas sobre los que se decidirá?* **Sicumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercer legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sicumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sicumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **SI cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que*

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad(*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*la consulta.* **Si cumple.**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*de quien ejecuta la consulta.* **Si cumple.**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.***
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.***
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).**Si cumple.***
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.***
- 5. Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptordecodifique las expresiones ofrecidas.**Si cumple***

Motivación del Derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.***
- 2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)**Si cumple.***
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.***
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.***

5. Evidencia claridad(*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del Principio de Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (*Es completa*) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencian claridad(*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

Descripción de la Decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muybaja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muyalta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimientodecriteriosdeevaluación	Ponderación	Valornumérico(ref erencial)	Calificaci óndecalid ad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muyalta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muybaja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muyalta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa
–Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Var iabl e	Di me	Sub dim ensi			
------------------	----------	--------------------	--	--	--

			Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta	
						X			[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho													[9- 12]	Mediana
					X										[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta	
						X									[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36, 37, 38, 39o40=Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muybaja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N°0652-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Chimbote; 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; (ULADECH Católica, 2019) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0652-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote; 2021, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, marzo del 2021.

Karla Antonella Gonzales Morales
DNI N°: xxx